PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RADICADO: 680014003024-2021-00482-00



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JULIO ENRIQUE ORJUELA LEGUIZAMO

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veinticinco (25) de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado personalmente del líbelo conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo mediante mensaje de datos copia de la demanda y anexos junto con el auto de mandamiento de pago, diligencia de notificación que se surtió el 02 de septiembre de 2021, conforme se puede extraer de las respectivas constancias¹, encontrándose vencido el término del traslado de la demanda sin que el encartado, esgrimiera manifestación o medio de defensa alguno.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad

¹ Para visualizar el PDF ingresar al siguiente enlace: <u>016SolicitaSeOrdeneSeguirAdelanteEjecucion</u>

a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.883.176) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.118 del 01 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RADICADO: 680014003024-2021-00482-00

Código de verificación:

766275d8ee74ff6cb4541b34b55e97b00e84b622630dc5d5f4b9bd2857201ebd

Documento generado en 30/09/2021 02:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica